

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio, vencieron el 26 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, y no se recibió pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 27 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00386 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario – Acción mixta.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Andrés Osorio Muñoz.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 1170.

Mediante auto interlocutorio del 11 de septiembre de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 13 de septiembre de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del 12 del mismo mes y año.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos vencía el 19 de septiembre de 2023, término que se extendió hasta el 26 de septiembre corriente, inclusive, dada a suspensión antes referida, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno hasta el momento.** Por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazar**á la demanda por no subsanarse los requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda de la referencia promovida por la sociedad **Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Carlos Andrés Osorio Muñoz**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada de manera virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerirse alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>15</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--